



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

“2009, Año de la Reforma Liberal”

México, D. F., 6 de agosto de 2009

OFICIO-CIRCULAR SF- 38/09

**ASUNTO:** Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-287/09 de 4 de junio de 2009, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en concordancia con la Octava, último párrafo de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó al Lic. Alejandro Rivero-Andreu Salas, representante de Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, que su inscripción en el citado Registro bajo el número RGRE-934-07-327508, ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de tal situación a los sectores asegurador y afianzador.

Dicha cancelación obedece a que esta Comisión, en sus actividades de supervisión, detectó que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's otorgó a Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, una calificación de "A+", la cual está por debajo de los estándares para acreditar su solvencia, sugiriendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejar sin efectos la inscripción de dicha entidad del exterior en el Registro antes mencionado.

Al respecto, la citada Dependencia concedió un plazo de 15 días hábiles para que se acreditara ante la misma que Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del

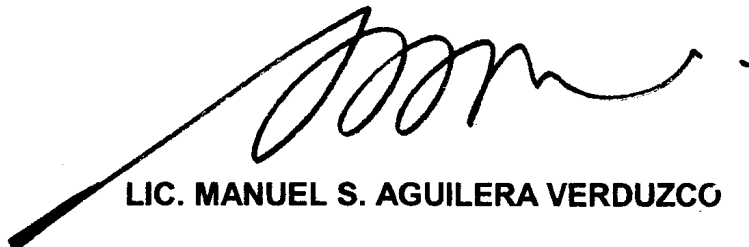
Norte, Estados Unidos de América, cuenta con la calificación mínima necesaria que se requiere para mantener su inscripción en el mencionado Registro, en términos de la Circular S-9.5.1 vigente.

Al respecto, a través de escrito de 26 de mayo último, el representante de Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, hizo del conocimiento de dicha Secretaría que la citada entidad del exterior no tiene inconveniente en que se cancele su inscripción en el Registro citado. Sin embargo, señaló que cuando esa entidad del exterior cuente con una calificación mínima aceptable conforme lo establece la disposición Tercera de la Circular S-9.5.1 mencionada, podría solicitar nuevamente su registro.

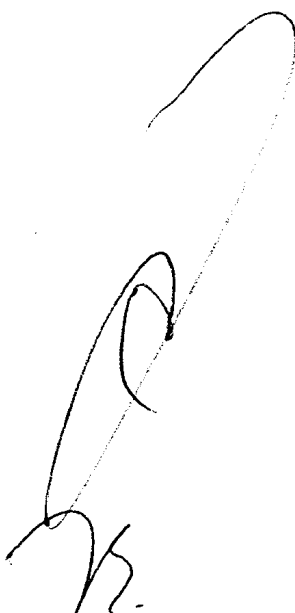
En virtud de lo antes expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió cancelar la inscripción de Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, sin perjuicio de que dicha entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, durante el periodo de su inscripción en el Registro mencionado.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



09867

Oficio núm. 366-II-287/09.  
Exp. núm. 718.4/327508.

"2009. Año de la Reforma Liberal".  
Rúbrica y campo del servicio público.

C-2009-09967

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social  
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas  
Subdirección de Seguros  
Departamento de Regulación de Seguros

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**RECIBIDO**

JUN 30 2009

DIRECCION DE VIGILANCIA  
DE REASEGURO

**LIC. ALEJANDRO RIVERO-ANDREU SALAS, REPRESENTANTE  
DE GENWORTH MORTGAGE INSURANCE CORPORATION.**  
Paseo de los Tamarindos No. 60,  
Col. Bosques de las Lomas.  
C.P. 05120.  
Ciudad.

México, D.F., 4 de junio de 2009.

Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País. Se hace de su conocimiento la cancelación de la inscripción de la entidad del exterior que se indica.

Mediante oficio 366-II-242/09 del 17 de marzo pasado, recibido por ustedes el 25 de ese mismo mes y año, se hizo de su conocimiento que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, derivado de sus actividades de monitoreo que realiza, detectó que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's le otorgó a Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, una calificación de "A+", la cual está por debajo de los estándares para acreditar su solvencia, por lo cual nos sugiere se deje sin efecto su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, motivo por lo que se les concedió un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción del citado oficio 366-II-242/09, con el propósito de que se sirvieran acreditarnos que la entidad del exterior citada cuenta con la calificación mínima que se requiere conforme a la Séptima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Tercera de las disposiciones de la Circular S-9.5.1 del 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de ese mismo mes y año, a fin de mantener su inscripción en el Registro mencionado, bajo el número RGRE-934-07-327508.

Al respecto, a través de su escrito del 26 de mayo último, hace de nuestro conocimiento que Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, no tiene inconveniente en que se cancele su inscripción en el Registro citado. Sin embargo, señala que cuando esa entidad del exterior cuente con una calificación mínima aceptable conforme lo establece la disposición Tercera de la Circular S-9.5.1 mencionada, podría solicitar nuevamente su registro.

Sobre el particular, tomando en cuenta lo expresado en su escrito, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así

\*\*\*

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Oficio núm. 366-II-287/09.

Exp. núm.. 718.4/327508.

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social  
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas  
Subdirección de Seguros  
Departamento de Regulación de Seguros

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

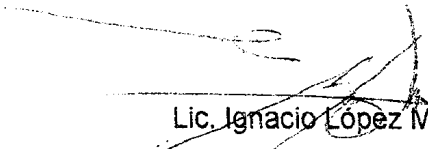


Hoja No. 2.

como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en concordancia con la Octava, último párrafo de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que ha resuelto cancelar la inscripción de Genworth Mortgage Insurance Corporation, de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en el mencionado Registro bajo el número RGRE-934-07-327508.

Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante el periodo de su inscripción en el Registro mencionado y de que posteriormente puedan solicitar nuevamente su inscripción en el aludido Registro, conforme a las Reglas señaladas.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
El Director General Adjunto

  
Lic. Ignacio López Merlo

C.c.p. Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Presente.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Con el propósito de que se sirvan hacer del conocimiento del sector asegurador la cancelación que se indica.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte 2, Piso 2.- Ciudad.

Genworth Mortgage Insurance Corporation.- Para su conocimiento.- 6601 Six Forks Road, Raleigh, North Carolina.- Estados Unidos de América.